

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

No. DE LA OBRA: 2020301000116

CONTRATO No. MFA-DOP-IR-FORTAMUN-DF/2020301000116



CONTRATO: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO.

CONTRATO No.: MFA-DOP-IR-FORTAMUN-DF/2020301000116
FECHA: 03 DE JULIO DEL 2020.
FONDO: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) 2020.
ACCION: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO.
UBICACIÓN: MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER.
NO. DE ACCIÓN: 2020301000116
INICIO DE LA ACCIÓN: 06 DE JULIO DEL 2020
CONCLUSIÓN DE LA ACCIÓN: 04 DE AGOSTO DEL 2020
PLAZO DE EJECUCION: 30 DIAS NATURALES
IMPORTE: \$510,827.93 (QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.)
I.V.A.: \$ 81,732.47 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)
TOTAL: \$ 592,560.40 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.)
IMPORTE ANTICIPO: \$ 153,248.38 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)
I.V.A.: \$ 24,519.74 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIESCINUEVE PESOS 74/100 M.N.)
TOTAL: \$ 177,768.12 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)
CONTRATISTA: C. NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA. (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL).
REPRESENTANTE LEGAL: C. NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA. (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL).
DOMICILIO: AVENIDA 5 DE MAYO N° 202 COLONIA LA LAGUNILLA, C.P. 91119, XALAPA, VER.
R. F. C.: VELN880727926

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública, que celebran por una parte, el H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Ver., representado por la **C. LIC. NORA ESTHER VELA TORRES**, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional y el **C. LIC. HUMBERTO RAMÍREZ LOZANO**, en su carácter de Síndico Único, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL H. AYUNTAMIENTO**"; y por la otra parte, la **C. NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)**, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador de Servicios", de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1).- "El H. Ayuntamiento" **DECLARA**:

- a) Es una institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en la Entidad, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonios propios y que tiene la capacidad legal y facultades para celebrar éste contrato.
- b) Acredita la personalidad jurídica del **C. HUMBERTO RAMÍREZ LOZANO**, como Síndico Único del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Ver., la acredita su legal representación, conforme el acuerdo del Consejo Estatal Electoral publicado en la Gaceta Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Ver., ubicado en la calle Libertad s/n entre 19 de Junio y Guerrero, Zona Centro, C.P. 94250, en Manlio Fabio Altamirano, Ver., misma que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
Señala como domicilio para efectos legales relacionado con el presente contrato, el Palacio Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Ver., ubicado en la calle Libertad s/n entre 19 de Junio y Guerrero, Zona Centro, C.P. 94250, en Manlio Fabio Altamirano, Ver.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con la asignación de recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) 2020**, con cargo a la partida de recursos federales del Ramo 033 del H. Ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano, Ver.**
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **Invitación Restringida a cuando menos tres personas**, basándose en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz-Llave y el artículo 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2).- "El Prestador de Servicios" **DECLARA:**

- a) Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente instrumento y que cuenta con la organización, equipo, recursos económicos y humanos y cuanto sea necesario para realizar los trabajos de este contrato.
- b) Señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en **AVENIDA 5 DE MAYO N° 202 COLONIA LA LAGUNILLA, C.P. 91149, XALAPA, VER.**
- c) "EL Prestador de Servicios" se encuentra representado en este acto por la **C. NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA**, en su carácter de Persona Física con actividad empresarial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, tener amplias facultades para suscribir el presente contrato, recibir anticipos, otorgar garantías y responder de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, lo formalizan a continuación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL H. Ayuntamiento" encomienda a "El Prestador de Servicios" y este se obliga a ejecutar los trabajos relativo a: **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO.** con responsabilidad y profesionalismo, conforme a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

SEGUNDO.- MONTO DEL CONTRATO: El importe del presente contrato es por la cantidad de \$510,827.93 (QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.) más \$153,248.38 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado, lo que arroja un total de \$ 592,560.40 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 40/100 M.N.) por concepto de ejecución de: **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO.**

TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "El Prestador de Servicios" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, a partir del día **06 DE JULIO DEL 2020** y a terminarlos el día **04 DE AGOSTO DE 2020**, con un plazo de **30 Días Naturales** de conformidad con el plazo acordado por ambos el cual se encuentra plasmado y definido en la carátula de este contrato.

CUARTO.- FORMA DE PAGO: Ambas partes convienen en que los trabajos objeto del presente instrumento, se cubra mediante pagos proporcionales a 30% de anticipo, 50% a la entrega del proyecto y 20% restante a la validación del mencionado proyecto.

QUINTO.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos, "El H. AYUNTAMIENTO" otorgará a "El Prestador de Servicios" el 30% de Anticipo del monto del presente contrato, que importa la cantidad de **\$153,248.38 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)** más el importe correspondiente al valor agregado (iva) **\$24,519.74 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.)** para un total de **\$177,768.12 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)**.

"El Contratista" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que reciba copia del fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El Ayuntamiento" ponga a disposición de "El Contratista" dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos en el artículo 58 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Ayuntamiento" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 10 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el anticipo por "El Ayuntamiento", "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "el Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la acción, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde

que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Ayuntamiento".

SEXO.- GARANTIAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

"El Contratista" presentará a "El Ayuntamiento" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería de "El Ayuntamiento", equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "El Ayuntamiento" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con los artículos 39 fracción XXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y además podrá optar por No formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana.

Concluidas las actividades, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Veracruz en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras y/o actividades ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de "El Ayuntamiento" y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El Ayuntamiento" que comuniqué a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A) Sea expedida a favor de la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Manlio Fabio Altamirano, Ver.
- B) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso el contratista presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.
- D) Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El Ayuntamiento" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado ("El Contratista") el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Ayuntamiento".
- G) Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Ayuntamiento" que así lo indique.
- H) Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE "EL Prestador de Servicios": El número de personal profesional que "El Prestador de Servicios" dispondrá para realizar la ejecución de los trabajos de proyecto, sin responsabilidad laboral alguna por el municipio. "El Prestador de Servicios" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare éste, o sin previa aprobación expresada por escrito de "El H. Ayuntamiento".

OCTAVO.- SANCIONES, MULTA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato por causas atribuibles a "El Prestador de Servicios", "El H. Ayuntamiento" observará los lineamientos y procedimientos señalados en el Capítulo IX referente a las infracciones y Sanciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código Penal del Estado.

NOVENO.- PROPIEDAD: "El Prestador de Servicios" conviene que no divulgará por medio de publicaciones, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "El H. Ayuntamiento", toda vez que esta información es propiedad de la dependencia mencionada, y la violación de esta cláusula conlleva responsabilidad de índole penal.

DECIMO.- RELACIÓN LABORAL: "El Prestador de Servicios" se obliga a emplear personal calificado para la realización de los trabajos de proyectos, reconociendo y aceptando que cuenta con los elementos propios que se refiere los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los trabajos contratados, liberando a "El H. Ayuntamiento" de cualquier responsabilidad laboral a "El H. Ayuntamiento".

UNDÉCIMO.- Las partes reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostenta en el acto jurídico, y manifiestan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DUODECIMO.- JURISDICCIÓN: Conforme a lo establecido en el artículo 1º. De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este contrato se considera de Derecho Público, por lo cual estará regido por las leyes de la materia y para cualquier controversia de su interpretación y cumplimiento se someterá a los jueces de 1ª. Instancia del Distrito Judicial de su jurisdicción.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe, dolo y lesión, se obligan a no invalidarlo por ninguna de dichas causas, previa lectura del mismo lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Manlio Fabio Altamirano, Ver., a 03 de Junio del 2020.

LOS CONTRATANTES
"EL H. AYUNTAMIENTO"



C. NORA ESTHER VELA TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

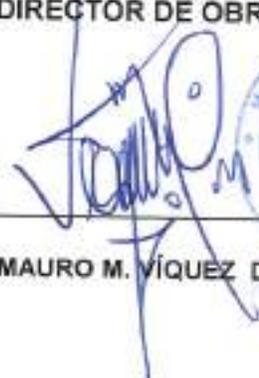


C. HUMBERTO RAMIREZ LOZANO
SÍNDICO ÚNICO
SINDICATURA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

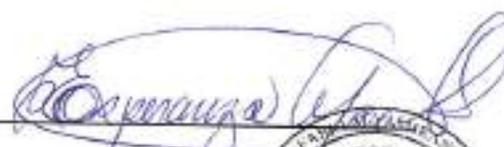

C. NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA.
(PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

TESTIGOS:

POR "EL MUNICIPIO"
EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


ARQ. MAURO M. VÍQUEZ DELGADILLO
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL MUNICIPIO"
EL TESORERO MUNICIPAL



LIC. ESPERANZA MORA GUZMÁN
TESORERIA

POR "EL MUNICIPIO"
LA CONTRALORA MUNICIPAL


LIC. CLAUDIA MOLINA LEYVA
CONTRALORIA